

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0115
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00072-00
Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar reajustar el trabajo de partición allegado por la apoderada judicial de los Herederos demandantes en la Sucesión Intestada de la Causante-**SARA VALENCIA GALVIZ**.

CONSIDERACIONES:

Revisado en el trabajo de partición que allegó la Apoderada Judicial de los *Herederos Demandantes y Heredera, Dra. CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS*, si bien, se advierte que se tuvo en cuenta las reglas previstas, respecto del **activo**, no se tuvo en cuenta para el **pasivo**, esto es "4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.", tal como lo establece el numeral 4 del artículo 508 del Código General del Proceso, y se resaltó en el **Auto No. 2000 del 13 de diciembre de 2022**, a través del cual se ordenó **rehacer la partición**. Se reitera, en la Hijuela Seis que corresponde al Pasivo, solo se indicó el valor de **\$2.032.811**, que corresponde al pago de los servicios públicos, sin detallarse el porcentaje que corresponde a cada heredero.

Ahora bien, como en la *Audiencia de Inventarios y Avalúos Virtual* celebrada el día **25 de octubre de 2022** en la que también estuvo presente el **Heredero y Cesionario-DEBLIN PORRAS VALENCIA**, se ordenó que el trabajo de partición, se realizara no solo por la Heredera y Apoderada CHARLYN ANDREA PORRAS VALENCIA, sino también con la colaboración del señor DEBLIN, sin que hubiese atendido lo ordenado, en **Auto 1710**, se le requerirá para que preste la debida colaboración para la hijuela del pasivo, toda vez, que le corresponde el 60% del activo en la Sucesión de la Causante **SARA VALENCIA GALVIZ**, en cumplimiento de los deberes que le corresponde, conforme el numeral 8 del Código

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

General del Proceso, y en aras de la celeridad del proceso. Aunado a que en el pasivo se incluyo la deuda por el pago de servicios públicos domiciliarios, que el mismo Heredero DEBLIN PORRAS VALENCIA, refirió para tener en cuenta.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle,**

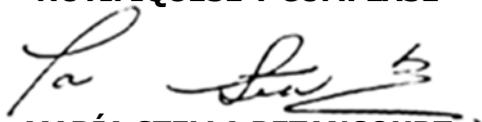
RESUELVE:

1°.- ORDENAR a la Apoderada Judicial de los Herederos Demandantes, y Heredera-Dra. CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS, **reajustar la partición** en el término de **ocho (8) días** siguientes a la notificación de este auto, en la forma advertida en la parte motiva de este auto y conforme el numeral 4 del artículo 508 del Código General del Proceso.

2°.- REQUERIR al **Heredero y Cesionario-DEBLIN PORRAS VALENCIA** que preste la debida colaboración a la abogada CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS para reajustar el trabajo de partición ordenado en el numeral primero de este auto, para que se allegue en el término ordenado. **Advertir** que de no hacerlo, se dará aplicación al art. 44 del C.G.P y art. 59 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca